

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá, D.C., nueve (9) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01470

Decídese el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 16 de marzo de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

En síntesis, la censora señala que no se incluyeron los valores de \$2.900,00 y 3.000,00 respecto de dos certificados de matrícula del establecimiento de comercio embargado.

Para resolver, se,

**CONSIDERA:**

1. Las costas del proceso se establecen a favor de quien sale vencedor en el proceso, con la finalidad de compensar los gastos en que haya incurrido para hacer valer sus pretensiones, de tal manera que en el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P. se señala que la liquidación incluirá el valor de los gastos judiciales comprobados por la parte beneficiada con la condena, siempre que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y, a su vez, se incluye a las agencias en derecho, como una partida representativa del pago de honorarios al profesional que se contrató para ejercer su vocería, en virtud del derecho de postulación.

El numeral 5º del artículo 366 del C.G.P. prevé que “[l]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

2. En el asunto sometido a estudio se adelantó un proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Arboleda Real - Propiedad Horizontal

en contra de Gustavo Rincón, en el que mediante auto de 7 de septiembre de 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución, condenándose en costas a la parte demandada y fijando como agencias en derecho la suma de \$244.835,00.

Practicada por la secretaría la liquidación de costas, fue aprobada en la suma de \$255.335,00, en la que se incluyeron las agencias en derecho y las expensas de notificación.

3. Visto el cuaderno 2 se advierte un recibo No. AC19064285 de 19 de noviembre de 2019, por \$2.900,00 (fl. 25, c. 2) correspondiente al certificado de matrícula No. 01215506, del establecimiento de comercio denominado Regaing, que fue embargado, por lo cual deberá reconocerse tal rubro en la liquidación de costas.

4. De su lado, con el escrito de reposición, se adosó el recibo de caja No. AB20015183 de 13 de agosto de 2020, por \$3.000,00, referido al aludido establecimiento de comercio, por tanto, también hará parte la liquidación de costas del proceso, puesto que comporta una erogación económica en que incurrió la parte demandante para realizar la cautela decretada en el proceso judicial. Recuérdese que, en concepto de la Corte Constitucional, las costas corresponden a *“los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados”* (C-089 de 2002).

5. En tal sentido, se encuentra que tales emolumentos se encuentran comprobados, resultaron útiles y correspondieron a actuaciones autorizadas por la ley (art. 366 C.G.P.). En cuanto a la utilidad nuestro Alto Tribunal Constitucional estableció que:

*“La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y*

*proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley. "*

Dado lo anterior, se cumplen los criterios expuestos, puesto que emergen comprobados y razonables los gastos reclamados por la parte demandante, si se considera que representaron una utilidad necesaria para la determinación de la existencia y representación del establecimiento de comercio cautelado y para verificar el trámite de tal medida.

6. En suma, se modificará el auto censurado, en lo que respecta a la incorporación los gastos consignados en el recibo No. AC19064285 de 19 de noviembre de 2019, por \$2.900,00, y en el recibo de caja No. AB20015183 de 13 de agosto de 2020, por \$3.000,00.

En consecuencia, tal liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho (fl. 39, c.1) .....	\$244.835,00
Expensas de notificación (fl. 21, c. 1) .....	\$10.500,00
Certificado matrícula mercantil (fls. 25, c. 2 y 44, c. 1) .....	\$5.900,00
Total .....	\$261.235,00

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar el párrafo primero del auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en el sentido que se rehace la liquidación de costas, para aprobarla en la suma de \$261.235,00.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
 Juez

M.R.

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- 55 de 12 de abril de 2020.